

ORDENANZA Nº 362/00
Urdinarrain, 19 de Mayo de 2000.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º)- OBJETO.

Crease con la presente un DERECHO DE CONTROL DE CARGAS, que será la contraprestación pecuniaria que abonarán los sujetos del artículo 2do. por todo tipo de cargas que efectúen dentro del ejido municipal, para su transporte fuera del mismo y cuyo rodado tenga una capacidad de carga superior a 3 toneladas.

ARTICULO 2º)- SUJETOS.

Serán sujetos pasivos de este Derecho todas las empresas de transporte de cargas, cualquiera sea su naturaleza jurídica y que no se encuentren inscriptas en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Urdinarrain.

ARTICULO 3º)- BASE IMPONIBLE:

El monto imponible se determinará sobre el valor del flete neto del Impuesto al Valor Agregado u otros gravámenes que recaigan sobre la prestación.

ARTICULO 4º)- ALICUOTA.

La alicuota del presente se establece en el 2,5%.

ARTICULO 5º)- FORMALIDADES:

Las empresas de transporte de cargas, antes de cargar la mercadería sujeta al presente derecho, deberán acreditar su inscripción en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, mediante certificado emitido por este Municipio, caso contrario el sujeto propietario de las mercaderías, deberá actuar como agente de retención del presente derecho, en el momento del pago parcial o total del flete.

ARTICULO 6º)- El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la retención un comprobante en el que corresponderá consignar:

- a) Apellido y Nombres o denominación, domicilio, C.U.I.T., y número de inscripción en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, del agente de retención.
- b) Apellido y Nombres o denominación, domicilio y C.U.I.T. del sujeto pasible de retención.
- c) Importe sobre el cual se practicó la retención.

d) Importe retenido.

e) Apellido y Nombre y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el presente comprobante.

ARTICULO 7º)- El importe retenido deberá ingresarse mediante formulario de declaración jurada el día 20 del mes inmediato siguiente al cobro del mismo.

ARTICULO 8º)- SANCIONES:

Los que omitieren actuar como agente de retención serán sancionados con una multa graduable entre el 50% al 100% del gravamen dejado de retener.

Serán reprimidos con una multa graduable de 2 hasta 10 veces el tributo retenido, los agentes de retención que lo mantengan en su poder después de vencido los plazos en que debieran ingresarlo.

ARTICULO 9º)- DISPOSICIONES GENERALES:

Los agentes de retención quedarán incluidos como tales a partir del depósito de la primera retención efectuada a los sujetos pasibles de las mismas.

ARTICULO 10º)- Los comprobantes mencionados en el artículo 6º y 7º serán provistos por la Municipalidad de Urdinarrain.

ARTICULO 11º)- De forma.

Urdinarrain, Sala de Sesiones 18 de mayo de 2000.